



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 5
CCC 25949/2016/CA2 - CA3 – “Ri..., Gu... y otros s/tenencia” – Procesamiento – 5/MB

//nos Aires, 15 de septiembre de 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. El juez de grado procesó a G... R... en orden al delito de tenencia ilegítima de arma de guerra en calidad de coautor (fs. 231/234), decisión que fue impugnada por la defensa oficial a fs. 236/238vta..

A la audiencia prevista en el art. 454 del CPPN, concurrió la apelante a expresar agravios. Finalizada la deliberación, nos hallamos en condiciones de resolver.

II. A la luz de las constancias del sumario, consideramos que los agravios expuestos por la defensa resultan atendibles y, por lo tanto, la decisión del juez debe ser revocada.

Del análisis de la causa, surge que si bien el Tribunal cumplimentó con las medidas de prueba ordenadas por esta Sala al dictar la falta de mérito, lo cierto es que el plexo probatorio reunido resulta insuficiente para acreditar la imputación que se le dirige a R..., motivo por el que el procesamiento del nombrado será revocado.

En efecto, cabe señalar que tanto la transcripción del llamado al 911, como la ampliación del testimonio del gendarme Merlo, no han aportado elementos que comprometan la situación de R...

En este sentido, Merlo sostuvo que, según su sensación, el imputado, quien se encontraba parado al lado de la puerta del acompañante del automóvil, no podía haber advertido la existencia del arma que se hallaba en el suelo de ese lado del habitáculo.

Sin embargo, ello se contradice con la circunstancia expuesta en su primigenia declaración, donde señaló que tuvo que valerse de una linterna para inspeccionar el interior del rodado y encontrar el arma (fs. 118/119), extremo del que puede inferirse que dicho objeto no se percibía a simple vista.

Si a lo expuesto se suma que cuando arribó el preventor el imputado se encontraba parado afuera del vehículo que estaba estacionado en la vía pública, y que del lado del acompañante –donde se secuestró el arma- se encontraba sentado el coimputado A... R..., quien bien pudo estar tapando con sus pies el mencionado objeto, es posible dudar razonablemente





Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 5
CCC 25949/2016/CA2 - CA3 – “Ri Gi y otros s/tenencia” – Procesamiento – 5/MB

de que el imputado conociera de la existencia de la pistola en el interior del rodado.

En este contexto, y dado que no se encuentran pruebas pendientes de producción que permitan esclarecer lo aquí investigado, corresponde revocar el auto apelado y sobreseer a R´ en los términos del inc. 4º, del art. 336, del código adjetivo.

Por los motivos expuestos el tribunal **RESUELVE:**

REVOCAR el auto de fs. 231/234 y, en consecuencia, **SOBRESEER a G R**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, con la mención de que la formación de este sumario no afecta el buen nombre y honor de que gozare (artículo 336, inciso 4º del CPPN).

Se deja constancia que el juez Ricardo M. Pinto no suscribe la presente por encontrarse abocado a las audiencias de la Sala I de esta Cámara, en tanto el juez Mauro Divito interviene en su carácter de subrogante de la vocalía n° 10 conforme decisión de la presidencia de fecha 27 de junio de 2016

Notifíquese, devuélvase y sirva la presente de atenta nota.

Mirta L. López González

Mauro A. Divito

Ante mí:

Mónica de la Bandera
Secretaria de Cámara

